



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-106-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, trece de febrero del año dos mil quince.- Las diez y veinte minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha doce de diciembre de dos mil catorce Código de Referencia **ARP-06-008-15**, emitido por el Sector Presupuesto, Inversiones y Recaudaciones del Estado de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DISTRITO VI**, sobre los ingresos y egresos del período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.- Que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y según credencial de referencia **MCS-CGR-C-188-08-14; DASPIRE-JARZ-121-08-14**, de fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce, y tuvo como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido en el Distrito VI de la Alcaldía de Managua, relacionado con los ingresos y egresos; y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables en el período objeto de revisión; **b)** Comprobar si los ingresos recaudados por ese mismo Distrito en el período auditado por los diferentes tributos municipales, fueron registrados, soportados y depositados en las cuentas bancarias de la Alcaldía de Managua; y si los egresos efectuados en ese mismo período, fueron registrados, soportados, autorizados y corresponden a actividades propias municipales; y, **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus posibles responsables.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua y 54 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de auditoría a servidores y ex servidores del Distrito VI en referencia, vinculados en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría, siendo éstos: Licenciados **Praxy Marieta Pineda Peñalba**, Ex Delegada; **María Lourdes Sevilla**, Ex Responsable Financiera; **Freddy Enrique Uriarte Ortiz**, Ex Responsable Administrativo Financiero; **Katty Esperanza Rivas Velásquez**, Jefa del Departamento Administrativo; **Yorlin María Mejía**, Auxiliar Administrativa (a.i); **Rubén Ernesto Leiva Pérez**, Asistente Administrativo; **Claudia Mayela Cajina McCoy**, Asistente Administrativa; **Rolando Andrés Rodríguez Urey**, Ex Asistente Técnico A; **Maritza del Socorro Mayorga Briceño**, Jefa del Departamento de Recaudación; Ingeniero



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-106-15

José de Jesús Salinas Cordero, Jefe del Departamento de Servicios Municipales; Señores **José Luis Cárdenas Maltéz**, Responsable de Servicios Generales; **Ana Francisca Álvarez Arancibia**, Auxiliar Administrativa (a.i); y, **Silvia Socorro Loaisiga**, Responsable de Bodega y Suministros; todos ellos del Distrito VI de la Alcaldía de Managua.- De conformidad con el arto. 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de autoría se mantuvo constante comunicación con los servidores de la entidad auditada, a quienes de conformidad con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), se les dio a conocer los resultados de auditoría, en este caso hallazgos de control interno, habiendo estado de acuerdo con su contenido según Acta levantada al efecto. Como resultado de los procedimientos de auditoría aplicados conforme los objetivos propuestos, el informe examinado concluye: **A)** Que el sistema de control interno establecido por la Alcaldía de Managua, Distrito VI, para los ingresos y egresos presenta efectividad aceptable, por cuanto se observaron debilidades de control interno que no afectan los resultados de las operaciones, consistentes en: expedientes de personal con información incompleta; incorrecta clasificación por objeto del gasto y falta de sello de cancelado en los comprobantes de pago de fondos rotativos; no se emiten informes mensuales sobre el estado de vehículos asignados al Distrito VI; traslado de vehículos al Distrito IV sin la autorización correspondiente; y asignación de combustible a vehículos particulares de servidores públicos del Distrito VI, sin autorización de la instancia correspondiente; y, **B)** Los ingresos recaudados por la Alcaldía de Managua, Distrito VI, durante el período auditado, fueron debidamente registrados y depositados en las cuentas bancarias de la Alcaldía (central), y los egresos efectuados en el período antes referido, se encuentran debidamente registrados, soportados y autorizados por el personal correspondiente.- **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades que les confiere el arto. 9 numerales 1), 12) y 14) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Especial de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, sobre los ingresos y egresos del Distrito VI, de la Alcaldía de Managua, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; **II)** De los resultados de auditoría no existe mérito para determinar ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores de la entidad auditada, por lo que hace únicamente a los resultados y período examinado; y, **III)** Remítase copia de la presente Resolución y del Informe de Auditoría que nos ocupa a la máxima autoridad de la Comuna de Managua, el Consejo Municipal, para su debido conocimiento y adopción de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-106-15

medidas correctivas derivadas de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación a su autoridad de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Dieciocho (918) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-